

11.183a)

DECLARACION DE LA DELEGACION COMUNITARIA  
SOBRE RELACIONES EXTERIORES; PRESENTADA  
EN LA SESION DE 27-ABRIL-1981

La Comunidad ha examinado las tres últimas declaraciones presentadas por la delegación española, constatando que sobre ciertos puntos se ha reservado el presentar en un momento ulterior de la negociación, las precisiones y justificaciones solicitadas por la Comunidad.

Por otro lado, la Comunidad constata que, la Delegación española ha presentado justificaciones en lo que concierne a la política comercial autónoma, lo cuál permite avanzar claramente en la clarificación de los problemas.

Sin embargo las tres declaraciones ya mencionadas ponen de manifiesto el hecho de que aún subsisten ciertas divergencias entre las respectivas posiciones.

No obstante la Comunidad estima que existen un cierto número de incertidumbres: de una parte la voluntad de España de aplicar el "aquis" parece subordinada a condiciones suspensivas que créan un factor de incertidumbre entorpeciendo la clarificación indispensable de las posiciones, por otra parte las solicitudes de aclaración y justificación que quedan sin responder.

El objeto de la presente declaración es el de: reafirmar o profundizar la posición de la Comunidad respecto de ciertos puntos abordados por la delegación española y solicitar las aclaraciones e informaciones complementarias necesarias sobre otros puntos.

Por lo que respecta a los aspectos no abordados en las tres últimas declaraciones españolas, y especialmente a lo relativo a las listas

de excepción t mporal al Reglamento CEE 926/79, la pol tica---- preferencial aut noma de la CEE y la pol tica comercial contractual de la Comunidad en el sector textil, la Comunidad toma nota de que la delegaci n espa ola mantiene, por ahora, su posici n tal y como ha expresado en sus dos primeras declaraciones.

A este respect  la Comunidad mantiene integralmente la posici n que ya ha expresado en sus tres declaraciones anteriores, y fundamentalmente aquella que indica que Espa a deber  aplicar desde el d a de la adhesi n, tanto los acuerdos mediterraneos como los de la Convenci n ACP (y el r gimen PTOM), tal y como existan en dicho d a.

#### I- CAMPO DE APLICACION

La Delegaci n comunitaria ha tomado nota de la aceptaci n por Espa a del campo de aplicaci n del cap tulo de relaciones exteriores tal y como qued  definido por la Comunidad en el documento CONF-E 70/80.

#### II- POLITICA COMERCIAL AUTONOMA DE LA CEE.

##### A) REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS IMPORTACIONES

##### 1. Pol tica Comercial comunitaria con respecto a los pa ses de comercio de Estado.

La Comunidad toma nota de que la Delegaci n espa ola se propone, a tenor de su declaraci n de 18-Marzo-1981, someter a la atenci n de la Comunidad la lista de los productos liberados referentes a los pa ses en cuesti n.

Seguidamente la Comunidad recuerda cuales son los Reglamentos que regulan esta materia en la CEE, y considera que es necesario que la delegaci n espa ola comunique a la comunitaria, lo m s r pidamente --

posible:

- 1.- la lista de los productos que figurarán en el Reglamento 2532/78 y sus modificaciones y en el Reglamento 925/79, para los cuáles España desea obtener las derogaciones temporales a la liberalización, (con las justificaciones económicas necesarias).
- 2.- la lista de los productos que no figuran en los mencionados reglamentos y que estan sometidos actualmente a restricciones cuantitativas a la importación en España con respecto a los países en comercio de Estado.

Con respecto a estos últimos la Comunidad desearía que la delegación española le indique :

- 1.- Si estas restricciones son "de iure" o "de facto"
- 2.- Si las restricciones han sido comunicadas al GATT y en qué forma.
- 3.- Si España desearía mantener o no las restricciones después de la adhesión.
- 4.- Si las restricciones se aplicarían a los países en comercio de Estado recogidos en el Reglamento 925/79, así como a China.

La Comunidad señala, que solo cuando disponga de esta información, y la haya estudiado podrá pronunciarse sobre la cuestión de la inscripción eventual, a título transitorio, y según las modalidades a fijar durante las negociaciones, en una lista de excepción, un número limitado de productos muy sensibles.

Así mismo la Comunidad entiende que España aplicará íntegramente, desde la adhesión, el Reglamento CEE 3286/80 del Consejo de ---  
4- Diciembre-1980.

## 2. Productos usados o de segunda calidad

La comunidad solicita que España le presente las dos listas de sectores y productos mencionados en el documento CONF-E/70/80, acompañadas de las justificaciones económicas detalladas, reservándose hasta entonces su posición al respecto.

## 3. Derechos anti-dumping y anti-subsunción.

La Comunidad toma nota de que la delegación española acepta la posición comunitaria de recurrir a las disposiciones del art.14 del Reglamento CEE 3017/79 sobre los derechos anti-dumping y anti-subsunción aplicados a los países terceros. Así mismo, toma nota, de que la delegación española entiende que desde la adhesión las dos partes no podrán mantener ni establecer entre ellas los derechos anti-dumping y anti-subsunción que puedan afectar a los intercambios intracomunitarios.

Con respecto a estos problemas, la Comunidad se propone tomar posición en un momento próximo, en el marco del capítulo de unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial.

De todas formas la Comunidad recuerda que los derechos antisubsunción actualmente en vigor con respecto a España están destinados a corregir los efectos anormales que produce sobre las exportaciones el sistema de imposición indirecta español.

La Comunidad recuerda que considera como "acquis" el establecimiento del IVA.

## B) REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES

### 1. Reglamento (CEE) 2603/69

a) Productos que no figuran en la lista negativa contenida

en el Anexo del Reglamento CEE 2603/69

La Comunidad toma nota de lo expuesto por la delegación española en el documento CONF-E 70/80 en el punto 9, esperando que dicha lista con sus justificaciones económicas detalladas le sea enviada lo más rápidamente posible, a fin de poder pronunciarse sobre la misma.

b) Productos que figuran en la lista negativa.

La Comunidad toma nota de la declaración de la delegación española, según la cual su declaración CONF-E 27/80 es de conformidad con la reglamentación comunitaria, y propone la celebración de contactos técnicos entre expertos españoles y los servicios de la Comisión. Así mismo la Comunidad solicita que la delegación española presente la lista de los productos acompañada de las justificaciones económicas por las que se desea el mantenimiento de restricciones a la exportación.

En este contexto, la Comunidad señala que si es verdad que la lista negativa representa una excepción al régimen común a la exportación y recoge el conjunto de las diferentes restricciones nacionales a la exportación, no significa que España pueda ser autorizada sin examen a mantener las restricciones con respecto a todos los productos que figuran en esa lista negativa.

Por lo tanto, a lo largo de las negociaciones se determinará que productos podrá España mantener con restricciones a la exportación.

2. Régimenes comunitarios a la exportación

La Comunidad toma nota de la declaración de la delegación española, según la cuál se acepta desde la adhesión el régimen de contingentes comunitarios a la exportación.

La Comunidad informa a este respecto que las modificaciones esta-

blecidas por el Reglamento 3438/80.

La Comunidad reafirma su posición, según la cual España deberá -- desde la adhesión, aplicar estos regímenes comunitarios a la exportación, en tanto que estén vigentes en ese tiempo.

C) ACEPTACIÓN POR ESPAÑA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

La Comunidad tras manifestar que toma nota de la posición de la - delegación española expuesta en una declaración sobre América --- Latina, se reafirma en su postura de que España deberá aplicar -- desde la adhesión el sistema de preferencias generalizadas tal y como existan en ese momento.

III- AYUDAS A LA EXPORTACION, SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION; ACUERDOS SECTORIALES EN EL MARCO DE LA O.C.D.E.

La Comunidad toma nota de que España aplicará desde la adhesión, la reglamentación comunitaria en materia de crédito y seguro de - crédito a la exportación, así como todos los acuerdos sectoriales concluidos en la materia por la Comunidad, como tal, en el marco de la OCDE.

IV- CUESTION DE LA APLICACION DEL ARTICULO 115 DEL TRATADO CEE Y DE LA LIBRE PRACTICA

La Comunidad toma nota de lo manifestado por la delegación española en el documento CONF-E 70/80.

La Comunidad estima que la solicitud española de que una autorización acordada de una sola vez para una serie de productos, teniendo todos una misma justificación formal, no puede ser aceptada.

La Comunidad señala que toda derogación al principio fundamental--

comunitario de la libre práctica que tuviera un carácter general y previo, sería incompatible con los más fundamentales reglas de la Unión Aduanera.

La cuestión de eventuales distorsiones de tráfico susceptibles de agravar las dificultades económicas, debería encontrar su solución por la aplicación del artículo 115 TCEE.

La comunidad señala que esta disposición prevé que las medidas derogativas de la libre práctica deben estar autorizadas caso por caso por la Comisión, y deben significar el menor número posible de perturbaciones al Mercado Común.

De todas formas recuerda lo manifestado por la Corte en el sentido de que las derogaciones admitidas por el artículo 115, son de interpretación estricta. El simple hecho de que las restricciones cuantitativas fueran mantenidas a título transitorio para las importaciones de tal o cual producto no suponen una justificación suficiente al respecto.

V- POLITICA COMERCIAL CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD Y COOPERACION ECONOMICA, FINANCIERA, TECNICA Y SOCIAL

A) ACUERDOS NO PREFERENCIALES CONCLUIDOS POR LA COMUNIDAD

1. Acuerdos bilaterales

La Comunidad ha tomado nota de que la delegación española confirma que aplicará íntegramente desde la adhesión los Acuerdos bilaterales no preferenciales concluidos entre la Comunidad y países terceros, en vigor el primero de Julio de 1979. Y que por lo que respecta a los acuerdos concluidos después de esa fecha, desea po-

der pronunciarse en un próximo momento a la vista de su contenido.

La Comunidad se reafirma en su posición de que España deberá aceptar todos los acuerdos, incluidos aquellos que se establezcan hasta la fecha de la adhesión.

### 2. Acuerdos multilaterales relativos a los productos de base

La Comunidad reafirma su posición de que España deberá aplicar desde la adhesión, no solamente los acuerdos multilaterales concluidos por la Comunidad en cuanto tal, sino también aquellos en que los Estados miembros son parte contratante. Así mismo España deberá situarse en relación a estos acuerdos, sobre todo en lo que se refiere a financiación, en la misma situación que los otros Estados miembros.

### 3. Acuerdos multilaterales negociados en el marco del GATT

La Comunidad agradece las precisiones aportadas por la delegación española en esta materia, y se reafirma en su posición según la cual -- España deberá adoptar desde la adhesión "el aquis" en materia de acuerdos concluidos en el marco del GATT. Así mismo vuelve a ofrecer la posibilidad de celebrar contactos técnicos para solucionar los puntos conflictivos.

### B) ACUERDOS NO PREFERENCIALES CONCLUIDOS POR ESPAÑA

La Comunidad toma nota de la Memoria de los acuerdos comerciales bilaterales concluidos por España y se reserva la posibilidad de volver -- sobre ellos en otro momento. Igualmente toma nota de la intención de la delegación española de presentar los acuerdos comerciales que no -- figuran en dicha Memoria.

La Comunidad constata que en lo que se refiere a los Acuerdos de coope

La Comunidad constata que en lo que se refiere a los Acuerdos de coope

la acepta desde la adhesión el régimen comunitario establecido por la decisión del Consejo de 22 de Julio de 1974.

En estas condiciones, la Comunidad indica que desearia que la delegación española confirme su acuerdo sobre la posición comunitaria - según se manifestó en los documentos CONF-E 19/79, CONF-E 19/80 y CONF-E 63/80.

Por lo que respecta a los países terceros que no tienen comercio de Estado, la Comunidad desea que la delegación española confirme su aceptación de la posición comunitaria según la cual y en virtud de lo establecido en la Decisión del Consejo de 16-Diciembre-1969 España no podrá, desde la Adhesión, ni prolongar, ni concluir acuerdos bilaterales comerciales autónomamente.

Con respecto a los acuerdos comerciales bilaterales con los países en comercio de Estado, la Comunidad toma nota de la aceptación por la delegación española de la posición comunitaria expresada en el documento CONF-E 63/80.

### C) POLITICA DE COOPERACION FINANCIERA DE LA COMUNIDAD

#### 1. Cooperación con cargo al Presupuesto de la Comunidad.

La Comunidad toma nota de que la delegación española acepta la posición comunitaria expresada en el documento CONF-E 19/79.

#### 2. Con respecto al tema de la aportación a los fondos del BEI.

La Comunidad toma nota de que la delegación española acepta la posición comunitaria según la cual la participación española estará asegurada desde la adhesión conforme a los Estatutos de la Banca.

### 3. Financiación según otras formas no mencionadas.

En lo que concierne a la participación en el FED, en el marco de la actual Convención de Lomé II, la Comunidad toma nota de la posición española manifestada en el Documento CONF-E 4/81; y se reafirma en su posición, según la cual España deberá participar desde la adhesión en la financiación de las obligaciones de la CEE tal y como existan en la fecha de la adhesión.

### VI- IBEROAMERICA

La Comunidad, a la vista de lo expuesto por la delegación española en la sesión de 16- Marzo-1981, quiere hacer las siguientes precisiones :

a) Ante la afirmación española de que sus relaciones con los países iberoamericanos no quedan reflejados en instrumentos jurídicos preferenciales, tal y como se demuestra en los Acuerdos comerciales entregados a la Comunidad, ésta procede en la actualidad al estudio de dichos Acuerdos -- sobre los que se reserva la posibilidad de volver en un momento ulterior.

b) La Comunidad señala que las ayudas nacionales de España -- al desarrollo de los países iberoamericanos, no podrán -- ser compatibles con la obligaciones resultantes de la --- aceptación integral del "acquis".

c) La Comunidad se reserva su posición respecto a la proposición española de una declaración común de intención.

### VII- REGIMEN DE INTERCAMBIOS CON ANDORRA

A la vista de los informes remitidos por España, se demuestra la --

enorme importancia de este tema. La Comunidad solicita de la delegación española que le remita un informe de la cuántia de los inter cambios comerciales por tráfico de pasajeros, y se reafirma en su -- postura de pronunciarse más adelante sobre ésta cuestión.